

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2002.

BOLETÍN N° 4.542-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistieron a la Comisión durante el análisis del proyecto los señores Juan Aníbal Barría y Jorge Tagle, Director y Subdirector de Derechos Humanos, respectivamente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el señor Rodrigo García, Abogado asesor del Ministerio de Justicia.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2002.

El referido Protocolo Facultativo tiene por objeto fortalecer la protección de las personas privadas de libertad y prevenir la tortura, mediante un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención, a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes.

Se señala entre los antecedentes, tanto del Mensaje como del informe de la Comisión Técnica, que el Protocolo Facultativo contó con el apoyo de Chile durante su negociación y adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, siendo

suscrito con fecha 6 de junio de 2005. Se encuentra vigente internacionalmente desde el 22 de junio de 2006, al contar con la ratificación de 29 Estados.

El Protocolo consta de 37 artículos, dividido en 7 partes, en el siguiente orden: principios generales (I); el subcomité para la prevención (II); mandato del subcomité para la prevención (III); mecanismos nacionales de prevención (IV); declaración (V); disposiciones financieras (VI); disposiciones finales (VII).

En el artículo 25, se establece que los gastos que efectúe el Subcomité para la Prevención en la aplicación del Protocolo serán sufragados por las Naciones Unidas y su Secretario General proporcionará el personal y los servicios necesarios.

Por el artículo 26, se crea un Fondo Especial para contribuir a financiar la aplicación de las recomendaciones del referido Subcomité a un Estado Parte después de una visita, así como los programas de educación de los mecanismos nacionales de prevención.

Este Fondo podrá estar financiado mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

El informe financiero elaborado por la **Dirección de Presupuestos**, con fecha 28 de agosto de 2006, señala que el mayor gasto que irroque la aplicación del Protocolo será financiado con cargo al presupuesto vigente de la Partida correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presentación del proyecto en la Comisión la efectuó el señor Juan Aníbal Barría, quien señaló que los Estados Partes de la Convención contra la Tortura tienen la obligación expresa de tomar una serie de medidas para erradicar la tortura y otros malos tratos.

Por su parte, el objetivo del Protocolo en estudio consiste en establecer un sistema de visitas periódicas a lugares de detención con el fin de evitar la posibilidad que personas privadas de libertad puedan ser sometidas a actos de tortura u otros malos tratos, las que estarán a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes.

Explicó que si bien se consagra la obligación para los Estados Partes de contar con uno o varios órganos nacionales de prevención que realicen visitas periódicas a los lugares de detención, se concede cierta flexibilidad para escoger la mejor manera de cumplirla. Sostuvo que, en especial, se contempla la obligación de los Estados Partes de mantener, designar o crear uno o más mecanismos nacionales de prevención, lo cual tiene que hacerse dentro de un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigor del Protocolo, o estando éste ya vigente, un año después de haberlo ratificado. El Protocolo no precisa la forma que han de tomar estas entidades, lo que otorga a los Estados flexibilidad para definirlas.

Precisó que se dispone, además, la obligación de los Estados Partes de garantizar a los mecanismos nacionales de prevención su independencia funcional y la independencia de su personal teniendo en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Manifestó que, en consideración a las obligaciones referidas, se ha estimado que el organismo que debiera asumir estas funciones a nivel nacional debiese ser el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por cuanto su estructura orgánica gozaría de las características exigidas para su desempeño.

Durante el debate de la Comisión, se hizo presente que el referido Instituto se crea por el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 3.878-17, ya despachado por la H. Cámara y en actual tramitación en el H. Senado.

Varios señores Diputados argumentaron que si las funciones de prevención señaladas se radican en definitiva en dicho Instituto, ello aconsejaría la incorporación de tales funciones en la normativa que lo regula, así como la conveniencia de proporcionar un financiamiento adecuado para su debido ejercicio; aspectos que se acordó proponer para su consideración en la instancia respectiva.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del referido Protocolo y en especial, de los artículos 25 y 26 de dicho instrumento, en cuanto contempla el financiamiento necesario para cubrir los gastos que demande el funcionamiento de los mecanismos de prevención.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fueron revisados los artículos pertinentes y sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de abril de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SUNICO, don RAÚL.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de abril de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión